####

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 31 de enero de 2020, ACTA No. 07.01.2020, ACUERDO No. 49.01.2020. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 4 personas, acuerda: **c)** Ratificar como No Elegible a la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 37384, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 20 de agosto de 2019, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en la cabeza, cuarto dedo de la mano izquierda y oídos, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la información brindada por personas entrevistadas en el domicilio previo y actual de la recurrente es contradictoria a lo manifestado por ella en su declaración jurada al inicio del proceso, y la información brindada por los testigos en las diferentes fases del proceso no es coincidente, hay contradicciones en cuanto a la fecha y áreas anatómicas lesionadas, la misma recurrente no menciono en su Declaración jurada que estaba embarazada y que a raíz de la explosión de una bomba sufrió aborto y perdió a su bebé. Por lo que al no contar con pruebas fehacientes en su expediente y de conformidad al Art. 48. Literal a) del Reglamento de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, y en estricto apego a los principios generales de la actividad administrativa regulados en el Art.3, y en cumplimiento a lo establecido en los Art. 22, 23 lit c), 129 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos se **ratifica la calidad de NO ELEGIBLE**. Se advierte que la resolución que resuelve el recurso de apelación no admite recurso alguno de conformidad al Art.21-A Literal r) inciso 2° de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en relación al Art. 108, inciso ultimo del Reglamento de la Ley antes citada. Si lo desea podrá solicitar a la honorable Junta Directiva ser vista como Caso de Excepción, para realizar esta petición no le corre termino, es decir que podrá hacerlo en cualquier momento en virtud de la normativa Institucional vigente. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Representante Propietario de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante Propietaria de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de MTPS: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de ALFAES: “ILEGIBLE”; y Representante Suplente de ISRI: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Elder Flores Guevara

Gerente General